



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2021 00174 00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	ALEXANDRA SÁNCHEZ MARÍN
DEMANDADO	GABRIEL ARCANGEL MAZO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda DIVISORIA (división material) instaurada por **ALEXANDRA SÁNCHEZ MARÍN** en contra de **GABRIEL ARCANGEL MAZO**.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Dado lo ilegible e inentendible de la demanda, del certificado del inmueble de MI 01N-249076, del anexo sentencias primera y segunda instancia, del avalúo realizado por perito y de la audiencia de conciliación extrajudicial, obrantes en los archivos (1, 3, 4, 5, 6 y 8), deberá allegar dichos documentos escaneados con una resolución igual a 300ppp, para lograr verificar de manera nítida en contenido de aquellos.

2) Allegará poder que reúna los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el que se indicará expresamente si la dirección de correo electrónico del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3) A efectos de determinar la competencia de este juzgado por el factor objetivo de la cuantía, de conformidad con el numeral 4º del artículo 26 del CGP, allegará

avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de la división, el de MI 01N-249076.

4) Formulará el respectivo acápite de *pretensiones*, de acción divisoria material pretendida para el presente asunto, contenido que se extraña en el escrito arrimado; pedimentos que serán concordantes con los hechos y reunirán los requisitos del artículo 88 en concordancia con el 406 y ss, ambos del CGP.

5) Teniendo en cuenta lo incomprensible del anexo arrimado - avalúo -, (archivo 06), acorde con el párrafo tercero del artículo 406 del CGP en armonía con el artículo 2338 del CC, de dicho dictamen pericial se desprenderá, el valor del inmueble objeto del asunto, en el porcentaje que corresponde a la demandante y según lo manifestado en los hechos frente al proceso de liquidación de sociedad; el tipo de división que fuere procedente, y con ello las posibilidades de división material del bien objeto del proceso teniendo en cuenta el área y el derecho de cuota tanto de la demandante como del demandado para el bien inmueble; aunado a ello en el dictamen deberá determinarse el valor de las mejoras si las reclama.

De otra parte, se pone de presente que ante lo ilegible de la demanda y los escritos indicados, la presente demanda podría ser sometida a una nueva inadmisión.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 091

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 17 de junio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4b2a5856f6c39b7dc93d81a141f8c17340ac3e3b1cbb6d59ed18bbf7a2099bb

Documento generado en 16/06/2021 02:49:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>